

INFORME: A Despacho de la señora juez, informándole que el apoderado de la parte actora en correo del 24 de enero de 2024 solicitó no fueran remitidos los oficios que comunicaban la medida cautelar, posteriormente solicitó se autorizara el retiro de la demanda por cuanto había llegado aún acuerdo con la parte demandada. Va para decidir.

Manizales, 01 de febrero de 2024

MELISSA CORTÉS CARVAJAL

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, primero de febrero dos mil veinticuatro.

INTERLOCUTORIO:	157
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS:	MAD SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S. NICOLÁS ALBERTO GÓMEZ MORALES
RADICADO:	170014003007-2023-00812-00

Se accederá a lo solicitado en el escrito anterior presentado por el apoderado de la parte actora dentro de esta demanda, El artículo 92 del C.G.P. preceptúa: *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes"*.

Tomando en consideración que no se ha notificado el mandamiento de pago, se autorizará el retiro de la demanda. Ahora no se ordenará el levantamiento del embargo a cuentas bancarias en consideración a que acatando la solicitud del apoderado los oficios comunicando la medida no fueron enviados por cuando las medidas nunca fueron notificadas y perfeccionadas. No se condenará en perjuicios a la parte demandante,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el **RETIRO** de la demanda, por lo dicho.

SEGUNDO: ENTENDER que los anexos originales de la demanda se encuentran en poder del profesional del derecho que presentó la misma de conformidad con el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso.

TERCERO: NO CONDENAR en perjuicios por lo dicho.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez ejecutoriado este auto.

Notifíquese,



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>017 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024</u></p> <p>MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO Secretaría</p>
--

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b51dbf801ee72dc069a5d6ccecac34374f815b3a38c57fe5231bdb2de265ac50d**

Documento generado en 01/02/2024 03:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>